

Bogotá D.C. Noviembre del 2020

Señores:

**JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA RADICADO No. 110013342047-2020-00223-01**

**ACCIONANTE: SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

**ACCIONADO: COLPENSIONES**

**DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGÓN**, actuando como representante legal de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, conforme certificado de existencia y representación legal que se acompaña a la presente, actuando en condición de perjudicado directo, como lo determina el decreto 2591/91, de manera respetuosa por medio del presente solicito incidente de desacato de la acción de tutela con radicado No. 110013342047-2020-00223-01 contra Colpensiones.

## I. HECHOS

**PRIMERO:** El día 4 de septiembre del 2020 interpose acción de tutela en contra de Colpensiones, en aras que se me tutelara la protección del derecho fundamental de petición, el cual fue violado como consecuencia de la respuesta incongruente y evasiva sobre el derecho de petición por medio del cual se solicitó el reconocimiento de la pensión de vejez de la trabajadora **ESPINOSA ROJAS MARIA TERESA** con C.C. 31899565 por parte de Colpensiones.

**SEGUNDO:** La acción de tutela en mención le correspondió a su despacho, el cual mediante el fallo del 11 de septiembre del 2020 **AMPARO** el derecho de petición a mi representada y ordenó a Colpensiones que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, diera respuesta completa y de fondo a la petición presentada por **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, evidenciando claramente que:

1. *La respuesta emitida el día 28 de agosto del año 2020 por parte de COLPENSIONES, no satisface el contenido del derecho fundamental de petición.*
2. *La entidad accionada omitió dar respuesta a las siguientes solicitudes:*
  1. *Se solicita iniciar trámite y reconocimiento de la pensión de vejez de la señora ESPINOSA ROJAS MARIA TERESA que a la fecha cumple con uno de los requisitos para acceder a la pensión en mención y probablemente por tener las semanas cotizadas que establece la norma.*
  2. *En el caso de que no proceda el trámite de lo solicitado, informar a qué prestación del sistema general de seguridad social en pensiones tiene derecho la señora ESPINOSA ROJAS MARIA TERESA.*
  3. *En el caso de que proceda alguna de las prestaciones del sistema, enviar requerimiento a la señora ESPINOSA ROJAS MARIA TERESA para que inicie el trámite y reconocimiento de su pensión de vejez.*
  4. *Señalar número de semanas de cotización de la señora ESPINOSA ROJAS MARIA TERESA, con el fin de tener conocimiento de las mismas.*
  5. *Comunicar a SALUD TOTAL EPS-S S.A. sobre los requerimientos y comunicados que le sean remitidos por ustedes a la señora ESPINOSA ROJAS MARIA TERESA, con el fin de tener conocimiento de los mismos.*
3. *No se dio una respuesta completa a lo concretamente pedido por SALUD TOTAL EPS-S S.A.*

**TERCERO:** Colpensiones interpuso impugnación respecto del fallo mencionado el 21 de septiembre del 2020.

**CUARTO:** El 28 de septiembre del 2020 SALUD TOTAL EPS-S S.A. presentó oposición a la impugnación señalada.

**QUINTO:** Con ocasión del recurso de impugnación, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA SUBSECCIÓN B**, avocó conocimiento de la acción de tutela y procedió a emitir fallo el 19 de octubre del 2020, en el cual **CONFIRMÓ** la decisión de su despacho.

**SEXTO:** El 28 de octubre de 2020, SALUD TOTAL EPS-S S.A. radicó ante Colpensiones cumplimiento del fallo.

**SÉPTIMO:** A la fecha Colpensiones no ha cumplido la orden de contestarnos de fondo la petición realizada desde el 27 de agosto del 2020.

Por lo anterior, acudo ante Usted señor juez para solicitar que **Colpensiones** cumpla con la orden impartida de manera INMEDIATA.

### CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991 consagró en su artículo 52 que cuando la persona incumpliere la orden proferida por el Juez, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales, el cual se resolverá mediante trámite incidental.

Habida cuenta que la entidad accionada se está negando a cumplir con la orden dispuesta, es procedente acudir ante su Despacho para solicitarle que se conmine a **Colpensiones** para que cumpla su decisión.

### PRUEBAS

Para soportar mis aseveraciones, comedidamente le solicito, se sirva tener y decretar las siguientes:

- Fallo proferido por su Despacho que se encuentra dentro del expediente.

### PETICIONES

Apoyada en lo anterior, con todo respeto solicito al Señor juez, se sirva a ordenar nuevamente a la Entidad accionada **Colpensiones** a cumplir con el fallo proferido por su despacho el 5 de septiembre del año 2019 y aplicar las sanciones legales que le sean propias a su incumplimiento.

### NOTIFICACIONES

Para efectos de citaciones, comunicaciones o notificaciones del suscrito, éstas pueden dirigirse o llevarse al correo electrónico [prepensionadossaludtotaleps@gmail.com](mailto:prepensionadossaludtotaleps@gmail.com)

Cordialmente,

  
**DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGÓN**  
Secretario General y Jurídico  
Salud Total EPS-S S.A.

C.H.A. 09/11/2020